

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. Año 37'50 pts.

Los demás: trimestre 11'25; semestre 22'50; año 45

Extranjero: 18 ; 33'75 ; 67'50

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Siete y medio céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el caso de remisión del original, los Centros oficiales.

E) Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 agosto 1920).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones a los Ayuntamientos, que está autorizado el Gobierno para otorgar, con arreglo a los párrafos tercero y cuarto de la disposición segunda de las especiales de la ley de 29 de abril de 1920, quedan condicionadas a que el importe de las exacciones y recargos se aplique preferentemente a obras de saneamiento de la población.

Artículo 2.º El orden de preferencia en las obras de saneamiento que han de ejecutarse, será el siguiente: Conducción y distribución de aguas potables; Construcción y mejora de alcantarillado; preparación de ensanches en las poblaciones que tengan más de 10.000 almas, y destrucción de viviendas aisladas o agrupadas que puedan constituir focos permanentes de enfermedades de las consideradas evitables.

Artículo 3.º Para la ejecución de las obras de saneamiento antes mencionadas, podrán los Ayuntamientos contratar empréstitos, previa la aprobación del

proyecto y su presupuesto de gastos por el Ministerio de la Gobernación.

Como garantía a estos empréstitos, a tal fin destinados, podrá quedar afecto para el servicio de su anualidad de intereses y amortización, el importe de las exacciones y recargos por el Gobierno a los Ayuntamientos concedidos y que se mencionan en el artículo 1.º de este Decreto.

Y en todo caso, si dichas exacciones y recargos desaparecieran, quedarían afectos al mismo servicio del empréstito contraído aquellos otros arbitrios municipales o tributos para sus haciendas que, en sustitución de los antes mencionados, les sean en lo futuro legalmente otorgados.

Artículo 4.º La realización de las obras de saneamiento mencionadas en el artículo segundo, se considerará como absolutamente indispensables para los Ayuntamientos de las capitales de León, Zamora, Salamanca, Córdoba, Palencia, Sevilla, Ciudad Real, Gerona, Valladolid, Badajoz, Jaén, Cádiz, Almería, Toledo, Gijón, Cáceres, Segovia, Granada, Burgos, y Huesca, todas las cuales tienen un índice de mortalidad cuya elevación hace urgentes y obligatorias las medidas de saneamiento que se indican.

Los dichos Ayuntamientos deberán proyectar las obras precisas para la totalidad o la parte que no hayan realizado de aquellas de saneamiento que antes se indican, dentro del actual ejercicio económico, a fin de que para el próximo presupuesto pueda ya consignarse el gasto necesario a su ejecución o la cantidad precisa para el servicio del empréstito que por este Real decreto se autoriza con la previa aprobación de este Ministerio.

Artículo 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones no emanadas del Poder legislativo en cuanto se opongan a lo establecido en este Decreto.

Dado en San Sebastián, a trece de agosto de mil novecientos veinte.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Bergamín.

(Gaceta 21 agosto 1920)

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por el Ayuntamiento de Alfajarín se ha instruído expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas a causa de una tormenta que descargó sobre el término municipal el día 12 de junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 23 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, José Sancho.

Por el Ayuntamiento de Nuévalos se ha instruído expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas a causa de una tormenta que descargó sobre el término municipal el día 28 de junio próximo pasado.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 23 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, José Sancho.

Por el Ayuntamiento de Villafranca de Ebro se ha instruído expediente en solicitud de perdón de la contribución territorial por haberse perdido las cosechas a causa de la plaga de la langosta y de una tormenta que descargó sobre el término municipal el día 25 de junio último.

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, para que dentro del término de quince días puedan los pueblos de la provincia exponer lo que estimen conveniente acerca de la exactitud e importancia de la calamidad; debiendo advertir que, en el caso de que el perdón se otorgue, el importe del mismo deberá repartirse en el siguiente año entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza, 23 de agosto de 1920.—El Vicepresidente accidental, Manuel Pérez Cistué.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario accidental, José Sancho.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Terminando en fin del presente mes el plazo de recaudación voluntaria del SEGUNDO TRIMESTRE de Contingente provincial del actual ejercicio, y existiendo muchos Ayunta-

mientos que no han ingresado el importe de dicho trimestre, se recuerda por la presente la obligación que tienen de ingresar dentro del expresado tiempo, incurriendo en otro caso en la responsabilidad que lleva aparejada el procedimiento de apremio conforme a las vigentes disposiciones.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 20 de agosto de 1920.—El Presidente, Javier Ramírez.

SECCIÓN CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Lecinena por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Lecinena sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del 4.º trimestre del año 1919-20, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 15 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos, requiriendo al primero para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 85 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Lecinena, a 20 de julio de 1920.—El ejecutor, Manuel Moreno.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Lecinena.

En el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de Puendeluna por débitos de Consumos, se ha dictado la siguiente

Diligencia de embargo: No habiendo satisfecho el Ayuntamiento de Puendeluna sus descubiertos para con la Hacienda por débitos de Consumos del tercer trimestre del año 1919-20, y en virtud de lo que dispone el párrafo 4.º, apartado D, artículo 109 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro en este día embargadas las sumas representadas por el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación deudora, nombrando Depositario al que lo es de la expresada Corporación, a quien se notificará esta diligencia, así como al Sr. Presidente de la Corporación como Ordenador de pagos, requiriendo al primero

para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, y al segundo para que en lo sucesivo, e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro del 34 por 100 reservado a la Corporación; apercibiéndoles, que de no verificarlo así, incurrirán en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código Penal.

Y habiéndose negado a firmar el Sr. Alcalde Presidente, así como el Depositario, se notifica la presente diligencia de embargo, la que surtirá efecto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Puendeluna, a 18 de julio de 1920.—El ejecutor, Juan José Castillo.—Sr. Alcalde Presidente y Depositario del Ayuntamiento de Puendeluna.

D. Maximino Tomás Mendoza, Recaudador subalterno de la zona primera de Ateca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y años abajo expresados, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro público la acumulación de los débitos que por trimestres anteriores tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año, y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Urbana.—Año 1919.

Ateca.

- Juan Acero Berges, 35 pesetas.
- Basilio Calleja Peña, 11'70.
- Nazario Caballer Bernal, 12'50.
- Isabel Caballer Bernal, 1'65.
- María Colomina, 8'35.
- Narcisa Cristóbal Fernández, 16'70.
- Mariano Duca Muñoz, 38'35.
- Enrique Gil Peralta, 13'35.
- Manuel González Erruz, 116'70.
- Manuel Ibáñez Ibáñez, 36'70.
- Francisco Moreno Florén, 9'25.
- Manuel Moreno Florén, 5.
- José Olivas Ibáñez, 27'50.
- Manuel Pérez Asensio, 21'65.
- Ricardo Ramón Esteban, 55'85.
- Asunción Reta Bernal, 2'50.
- Antonio Rodríguez Pinto, 28'35.
- Agustina Sanz, 8'35.
- Francisco Serrano Escolta, 9'15.
- Sotero Baltuerna, 3'30.
- Ignacio Bonasa Ruiz, 6'65.
- Pedro Martínez Martínez, 7'50.
- Carios Mendoza Esteban, 6'20.

Ariza.

- Felipe Silvestre Briz, 3'75 pesetas.
- Juan Baquer Matas, 1'65.

Bordalba.

- Faustino Alonso Velázquez, 14'65 pesetas.
- León Agudo Pérez, 3'05.
- Julián Caballero, 9'10.
- José Caballero, 6'95.
- Evaristo Esteban, 2'95.
- Andrés Esteras, 3'80.
- Josefa Esteras, 3'80.

- Pascual Esteras, 2'35.
- Pedro Esteras Borobio, 22'15.
- Simón Esteras Vallejo, 3'80.
- Julián Gregorio Tobajas, 2'50.
- Eugenio Esteras Moneo, 4'75.
- Martín Ibáñez Certero, 9'90.
- Salvador López Yagüe, 7'90.
- Ambrosio Martínez, 3'80.
- Aurora Martínez, 7'90.
- Lorenzo Muñoz, 6'30.
- Tomás Morales, 3'15.
- José Salas (Herederos), 6'95.
- Nemesio Utrilla, 5'40.

Monreal de Ariza.

- José M.ª Corral, 7'55 pesetas.
- Carlos Sicilia, 1'51.
- Andrés Orera, 20'20.
- Vicente Utrilla, 2'20.
- Juan Víctor, 4'95.

Villalengua.

- Anselmo Bueno, 3'25 pesetas.
- Marcelo Catalá, 7'45.
- Antonio Guirles, 10'85.
- Manuel Mateo Agudo, 1'65.

Moros.

- Dolores Pérez Ibarra, 5'75 pesetas.
- María Ucelav, 9'95.

Ateca, 30 de abril de 1920.—El Recaudador, Maximino Tomás.

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Juan Errazu la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en la carretera de Valencia, número 28, con destino a su industria de fumistería, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 817 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de agosto de 1920.—El Alcalde, Ricardo Hornó.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Timbre.

CIRCULAR

En vista de las numerosas reclamaciones formuladas pidiendo un nuevo plazo para el canje de los efectos timbrados suprimidos por la ley de 29 de abril último, y teniendo en cuenta la importancia de las modificaciones introducidas por esa ley en algunas clases de efectos, y el número grande de sus tenedores, lo que aconseja la ampliación de los términos concedidos para evitar los perjuicios que a aquéllos se les causarían,

Esta Dirección general ha acordado conceder un nuevo plazo que comenzará el día 1.º y terminará el 30 de septiembre próximo, ambos inclusive, durante el cual serán canjeados a los particulares los efectos comprendidos en los números 1.º y 2.º de la Circular de este Centro de 12 de junio próximo pasado, inserta en la Gaceta del 15, con las formalidades y requisitos en la misma indicados sin otras variaciones que las que naturalmente produce el cambio de los días del plazo en esta Orden concedido.

Lo que comunico a V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que a esa Delegación corresponda, debiendo anunciarlo al público en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, cuidando de que en ese anun-

cio se inserte las reglas referidas de la circular de 12 de junio. Madrid, 20 de agosto de 1920.—El Director general, P. S. Adriano Contreras.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de...

(Gaceta 23 agosto 1920).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

El Sr. Gobernador civil se ha servido acordar, con fecha 3 del corriente, lo que sigue:

«Visto el expediente de expropiación de fincas en término municipal de Berdejo con motivo de la construcción de la carretera de Torrijo a Torrelapaja, trozo segundo:

Resultando que rectificada por el Alcalde de Berdejo la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 95, de fecha 21 de abril último, abriendo un plazo de diez y seis días para que los interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de fincas:

Resultando que con fecha 9 del pasado mayo el Alcalde de Berdejo remite una relación de fincas que deben incluirse en la publicada en dicho BOLETIN OFICIAL y que dejó de incluir por suponer no alcanzaría a ellas la expropiación:

Resultando que devuelta al Alcalde de Berdejo la nueva relación de propietarios formó con ésta y la publicada en el referido BOLETIN OFICIAL otra nueva, que comprende todos los interesados en la expropiación, habiéndose publicado esta última en el BOLETIN OFICIAL, núm. 159, de fecha 6 del mes actual, a los efectos que se indican en la anterior publicación:

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados a pesar de las dos publicaciones en dichos BOLETINES:

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de 10 de enero de 1879;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 18 de la citada Ley y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, ha acordado declarar necesaria la ocupación de las fincas de que se trata.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Zaragoza, 23 de Agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel Mantecón.

SECCIÓN SEXTA

Alforque.

Se hallan vacantes las plazas de Alguacil del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo: la primera con el haber designado en el presupuesto municipal, y la segunda con los derechos del Arancel.

Los aspirantes que quieran y reúnen las aptitudes necesarias para el desempeño de las mismas, podrán solicitarlas hasta el treinta y uno del actual; pasado cuyo plazo se proveerán.

Alforque, 22 de agosto de 1920.—El Alcalde ejerciente, Cristóbal Giménez.

Inogés.

Desde el día primero de octubre próximo se hallarán vacantes las plazas de Práctico y herrero de este pueblo. La dotación de la primera consiste en quince pesetas por Beneficencia más las iguales con unos cien

vecinos, a doce pesetas cada uno, y la segunda con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaría.

Solicitudes a esta Alcaldía hasta el día diez de septiembre próximo.

Inogés, 22 de agosto de 1920.—El Alcalde, Blas Franco.

Paniza.

Hallándose vacantes los cargos de Inspector Veterinario y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa con el sueldo de 730 pesetas, se admiten solicitudes para su provisión, por término de treinta días; advirtiéndose que en la localidad no hay Veterinario para las iguales con quien podrá contratar el agraciado, así como con los pueblos de Aladrén y Vistabella, distantes unos seis y ocho kilómetros.

Paniza, 23 de agosto de 1920.—El Alcalde, José García.

Sisamón.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, por el plazo de ocho días, todo vecino y hacendado forastero presentará en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas de todas las utilidades que tengan en este término municipal, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, con el fin de que la Junta de evaluación pueda llevar a efecto la formación del repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para cubrir el cupo del Tesoro y el déficit del presupuesto para 1920-21, haciendo constar que el que no lo verifique en el tiempo fijado se considerará conforme con las utilidades que asignen las Comisiones, sin derecho a reclamar contra la evaluación que se haga.

Sisamón, 23 de agosto de 1920.—El Alcalde ejerciente, Timoteo Monge.

Villanueva de Huerva.

Acordada por este Ayuntamiento la adquisición, mediante concurso, de un trozo de terreno para la construcción de Escuelas de primera enseñanza, y formado el pliego de condiciones, queda éste expuesto al público, por el plazo de cinco días, durante los cuales podrá ser examinado y hacerse las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villanueva de Huerva, 23 de agosto de 1920.—El Alcalde, Primitivo Navarro.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procesar a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

BAILER PUSÓ, Enrique; natural de Valencia, de estado soltero, profesión barbero, de treinta años, hijo de José y de Dolores, domiciliado últimamente en Valencia, procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Almunia, para ingresar en la cárcel del partido, por haber decretado su prisión la Audiencia de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.